

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

**RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2006, de la Presidenta del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, por la que se dispone la publicación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.**

Por Acuerdo del Pleno del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, de 28 de julio de 2006, adoptado por unanimidad de los asistentes, se aprobó su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El artículo 8.3 del Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, dispone que el Reglamento de funcionamiento interno del Tribunal será elaborado y aprobado por el mismo, y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En su virtud,

**RESUELVO:**

Disponer la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, que se incluye en el Anexo, en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de julio de 2006.

*La Presidenta del Tribunal,*  
Fdo.: OLGA OGANDO CANABAL

**ANEXO**

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE CASTILLA Y LEÓN**

*Artículo 1.- Naturaleza, adscripción y sede del Tribunal.*

1.- El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León es un órgano colegiado adscrito a la Consejería que tenga atribuidas competencias en materia de economía y su actuación, en el ejercicio de sus funciones, se circunscribirá al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o a parte de él, sin perjuicio de las competencias conferidas por la Ley 6/1989, al Tribunal de Defensa de la Competencia estatal. En el ejercicio de sus funciones, actuará con plena autonomía jerárquica y funcional, independencia, cualificación profesional y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

2.- El Tribunal tiene su sede en la Consejería competente en materia de economía.

3.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones el Tribunal podrá solicitar, a través de su Presidente, del resto de Administraciones Públicas de Castilla y León la información y documentos que se estimen oportunos, así como promover las actuaciones necesarias para el mejor estu-

dio de las cuestiones que le competen, pudiendo recabar al efecto aquella asistencia técnica especializada que estime conveniente.

*Artículo 2.- Régimen Jurídico.*

El Tribunal se regirá por el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se crea el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, por el presente Reglamento y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

*Artículo 3.- Composición.*

1.- El Tribunal está integrado por un Presidente y dos Vocales. Así mismo estará asistido por un Secretario, con voz pero sin voto, designado en la forma prevista en el Decreto 36/2006, de 25 de mayo.

2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vocal de mayor antigüedad en el cargo y, a igualdad de antigüedad, por el de mayor edad.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, su suplencia se establecerá por el órgano competente para su nombramiento.

3.- En el ejercicio de sus funciones los miembros del Tribunal estarán sometidos al régimen general de incompatibilidades de la función pública respecto a cualquier actividad que impida, dificulte o comprometa la estricta observancia de sus obligaciones.

*Artículo 4.- Funciones y Competencias del Tribunal.*

1.- Corresponden al Tribunal las funciones y competencias establecidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 36/2006, de 25 de mayo.

2.- Además, el Tribunal podrá promover la realización de estudios en materia de competencia y difundir en la sociedad los beneficios que comporta la libre competencia.

3.- Para el correcto ejercicio de estas funciones y competencias el Tribunal dispondrá de medios suficientes y adecuados.

*Artículo 5.- Forma de actuación del Tribunal.*

1.- El Tribunal actuará en Pleno, constituido por el Presidente y los Vocales.

2.- Le corresponden al Pleno, además de las competencias establecidas en el artículo 4 del Decreto 36/2006, de 25 de mayo, las siguientes:

- a) Resolver sobre las recusaciones del Presidente y los Vocales.
- b) Mantener relaciones con otros organismos análogos.
- c) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal así como sus reformas.
- d) Proponer, en su caso, a la Administración Regional los dos representantes de la Comunidad de Castilla y León en la Junta Consultiva en materia de conflictos prevista en el artículo 3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.
- e) Aprobar la Memoria Anual del Tribunal.
- f) Decidir, en su caso, el sistema de designación de los ponentes.
- g) Cualquier otra función que señale este Reglamento o que pueda corresponderle, de acuerdo con la normativa en materia de defensa de la competencia.

*Artículo 6.– Funciones del Presidente.*

1.– Son funciones del Presidente del Tribunal:

- a) Ostentar la representación y la jefatura superior del Tribunal.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Tribunal formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Tribunal.
- f) Ejercer los derechos que le corresponden como un miembro más del Tribunal.
- g) Ejercer cuantas otras le sean delegadas por el Pleno, le sean atribuidas en el presente Reglamento y las que sean inherentes a su condición de Presidente.

2.– De acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto 36/2006, de 25 de mayo, corresponde al Presidente representar a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Consejo de Defensa de la Competencia previsto en el artículo 5 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

*Artículo 7.– Funciones de los miembros del Tribunal.*

1.– Son funciones de los miembros del Tribunal:

- a) Recibir con una antelación mínima de 72 horas, salvo en el caso de convocatorias urgentes, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las reuniones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones que tienen asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

*Artículo 8.– Funciones del Secretario del Tribunal.*

1.– Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Tribunal con voz pero sin voto.
- b) Asesorar a los miembros del Tribunal sobre la legalidad de los actos y acuerdos que se sometan a éste, cuidando la observancia de los trámites y plazos de los procedimientos.
- c) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Tribunal por orden de su Presidente, así como las citaciones a sus miembros.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Tribunal y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las reuniones.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados por el Tribunal.
- g) Custodiar los expedientes, actuaciones y documentos del Tribunal.
- h) Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del Presidente de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de las causas que la motiva y del nombre de los presentes.
- i) Cualquiera otra que le sean encomendadas por delegación expresa del Presidente o del Pleno del Tribunal y cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

*Artículo 9.– Reuniones.*

1.– El Tribunal se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

2.– Con carácter extraordinario se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, en función de los asuntos a tratar que sean comunicados por el Secretario, bien por iniciativa propia o a petición de dos Vocales.

*Artículo 10.– Convocatoria.*

1.– Las reuniones del Tribunal serán convocadas por el Presidente y serán comunicadas a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 72 horas. No obstante en casos de urgencia el plazo anterior podrá reducirse a 24 horas.

2.– El escrito de convocatoria deberá fijar el orden del día y al mismo se acompañará, siempre que sea posible, toda la documentación específica sobre los asuntos objeto de aquélla.

3.– Las convocatorias se verificarán, siempre que sea posible, utilizando medios telemáticos.

*Artículo 11.– Constitución.*

1.– Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o de quien le sustituya, un Vocal y el Secretario o persona que le sustituya.

*Artículo 12.– Acuerdos.*

1.– Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de los asistentes dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2.– El voto de los miembros del Tribunal será personal e indelegable.

3.– Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, o adherirse al de otro siempre que lo anuncien en la misma sesión y lo remitan por escrito a la Presidencia del Tribunal en el término de cuarenta y ocho horas. El voto particular emitido se incorporará a la resolución final.

4.– No podrá ser objeto de deliberación a acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5.– El pleno del Tribunal podrá acordar la publicación de los acuerdos adoptados en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en uno o varios de los diarios de ámbito regional o provincial. Así mismo éstos se comunicarán, en su caso, a los interesados y al Registro de Defensa de la Competencia de Castilla y León.

*Artículo 13.– Actas.*

De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que será aprobada y ratificada en la siguiente reunión del Tribunal, en la que deberá constar los asistentes, el orden del día, circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares.

*Artículo 14.– Procedimiento de Actuación.*

A los asuntos que tramite el Tribunal les será de aplicación el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de defensa de la competencia teniendo el carácter de supletorio las normas en materia de procedimiento administrativo común.

*Artículo 15.– Informe de técnicos.*

Podrán ser invitados a informar ante el Tribunal los organismos o personas con competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal.

*Artículo 16.– Deber de secreto.*

En su actuación, todos los miembros del Tribunal, o los que conozcan de los expedientes sometidos al mismo por razón de su profesión o cargo, están obligados a guardar secreto sobre los hechos derivados de los mismos de que hayan tenido conocimiento.